

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2921/23

AYUNTAMIENTO DE LA SERRADA

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del Pleno de fecha 21 de septiembre de 2023, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos al no haberse presentado reclamación alguna contra los mismos, todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, "Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales" conforme al art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Añade el art. 26 que los Municipios deberán prestar, en todo caso los servicios de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación Provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación del servicio de Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Siendo esto así, el municipio, con el fin de alcanzar sus objetivos, que son muy principalmente, servir con objetividad a los intereses generales, podrá establecer y exigir tributos, entre los que se encuentran las tasas, que consisten en prestaciones de derecho público que se exaccionan por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o por la prestación de un servicio o realización de una actividad que afecta, se refiere o beneficia particularmente al beneficiario, siempre que no sean de solicitud o recepción voluntaria y no se presten en el sector privado (art. 20 RD Leg. 2/2004, de 6 de marzo). Los municipios podrán exigir el abono de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua (art. 20.4. t).

El importe de la tasa no podrá exceder del coste por la prestación del servicio.

Así, motiva la modificación de la tasa, previamente establecida, la existencia de mayores costes en la prestación del servicio, que afectan a la sostenibilidad financiera de la hacienda local. Con dicha modificación se persigue un incremento de los ingresos destinados a financiar el incremento de los gastos asociados a la crisis sanitaria de 2019 y la guerra de Ucrania. Además se simplifica el régimen de gestión de la tasa, mediante la clarificación de conceptos y de responsables.

De esta forma, la modificación de la cuota tributaria cumple un fin secundario, pero de primer orden, que es la reducción del consumo de agua potable por los administrados, garantizando un aprovechamiento sostenible del recurso hídrico, tomando una mayor conciencia social en lo que respecta a la utilización, manejo y consumo del agua.

Art. 1. Fundamento y naturaleza:

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa para suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, derechos de enganche y colocación y utilización de contadores tal y como determina el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3. Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 3-3 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el art. 2 de la presente ordenanza.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas a los beneficiarios.

Art. 4. Responsables:

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. Cuota tributaria:

1. Se tomará como base imponible la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo semestral.

En los supuestos en que no sea posible obtener lectura por ausencia del usuario en el domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente.

Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.

2. La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

a. Cuota de Abono al Sistema General de Agua: 500,00 €.

A. Cuota fija: 8 €.

B. De 0 a 15 m³: 0,18 €/m³.

C. De 16 a 30 m³: 0,37 €/m³.

D. De 31 a 55 m³: 0,60 €/m³.

E. De 55 a 75 m³: 0,90 €/m³.

F. De 75 m³ en adelante: 1,2 €/m³.

3. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija de acuerdo a la siguiente tarifa:

De una vivienda: 500,00 €.

4. La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

5. En los supuestos en los que no se pueda efectuar la lectura del contador (o ésta no se remita por el interesado), se presumirá que la base imponible la media de los consumos de ese padrón, incrementados en un 50 %.

Art. 6. Normas de Gestión:

1. Concesión: la concesión del servicio se otorgará mediante decreto de alcaldía y será por tiempo indefinido.

2. Obras de acometida: todas las obras y conducción desde su conexión con la red general de distribución hasta la toma del abonado será de cuenta de éste bajo la supervisión del Ayuntamiento. A estos efectos, en el momento de efectuar el enganche deberán comunicarlo al Ayuntamiento de la Serrada con el fin de personar a los responsables, si se estima pertinente. En iguales condiciones se realizarán las reparaciones.

En aquellos supuestos en los que se haya procedido por el Ayuntamiento a efectuar las acometidas, en el momento de efectuar el enganche, el solicitante deberá abonar, además de la cantidad correspondiente en concepto de tasa, el coste efectivo de la obra financiada por el Ayuntamiento.

Se prohíbe extender el suministro de agua a otra vivienda, local o parcela, colindante o no, aunque sean del mismo titular, ni acoplar agua para otros usos distintos de los solicitados.

Los empalmes sobre la acometida principal no autorizados serán fraudulentos dando lugar a la aplicación del régimen sancionador pertinente.

Las obras de apertura de zanjas sobre la vía pública se realizarán en la forma y horario que menos perturbe el tránsito de vehículos y peatones, con las señalizaciones reglamentarias y efectuadas con la mayor celeridad posible. El usuario vendrá obligado a dejar el pavimento en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de las zanjas.

3. Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación, por el beneficiario o empresa suministradora, de instalar contador medidor de consumo. El contador será colocado en un sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de los consumos. El ayuntamiento establecerá las condiciones que debe reunir dicho contador.

4. Cuando el Ayuntamiento proceda a la sustitución de un contador, o de varios, de oficio, repercutirá el coste de la nueva instalación al sujeto pasivo. Podrá hacerlo en acto separado o conjuntamente con la liquidación de la tasa el semestre correspondiente.

5. En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará un contador independiente en cada vivienda o local.

6. En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

7. En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

8. En el caso de avería o inutilización del contador, el abonado tiene la obligación de sustituirlo, a su costa, en el plazo máximo de un mes, estando facultado el Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria, pudiendo exaccionarse el coste por vía de apremio.

9. La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Art. 7. Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de abastecimiento de agua en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Art. 8. Declaración, liquidación e ingreso:

1. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en la que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en la que se produzca la variación de la titularidad de la finca.

2. Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas semestrales.

3. Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los servicios municipales de alcantarillado, basura y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Art. 9. De la inspección del servicio:

El Ayuntamiento podrá articular los mecanismos de inspección que estime pertinentes con el fin de detectar enganches fraudulentos o enganches que no cumplen las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

La detección de dichas irregularidades dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el artículo siguiente.

Art. 10. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

1. Infracciones:

- a) Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza tipificadas y sancionadas en la misma.
- b) Las infracciones se clasifican en leves y graves.
- c) Son infracciones leves:
 - 1.º Utilizar agua potable sin haber solicitado enganche y sin haber autorizado por el Ayuntamiento.
 - 2.º Llevar a cabo acometida para el servicio de agua potable, sin haber cumplido los requisitos técnicos y administrativos previstos en esta Ordenanza.
 - 3.º Levantar los contadores instalados sin autorización, y romper los precintos, cristal o esfera de los contadores, interrumpirlos o pararlos y en general todo acto que tienda a alterar su adecuada indicación.
 - 4.º Introducir modificaciones en la instalación sin previa autorización, así como ramales, derivaciones o tomas no autorizadas para usar el agua ya sea por parte del interesado o de tercera persona.
 - 5.º Impedir a los empleados del Servicio debidamente autorizados la entrada de día en los domicilios para la inspección de las instalaciones.
 - 6.º No dar cuenta al Ayuntamiento de los cambios de titularidad de los abonados.
- d) Son infracciones graves:
 - 1.º La comisión de tres faltas leves en el período de un año.
 - 2.º Hacer del servicio de agua un uso abusivo utilizándolo indebidamente o suministrar agua a viviendas y locales que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
 - 3.º Negarse a colocar un contador cuando el interesado sea requerido para ello así como abrir o cerrar llaves de paso de la red sin autorización.
 - 4.º La manipulación de los equipos de medida con fines fraudulentos.
 - 5.º Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe.
- e) Será sujeto responsable de las infracciones toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades tipificadas.

2. Sanciones:

a) Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones que se establezcan en la legislación vigente.

b) Sin perjuicio de las medidas complementarias pertinentes, las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

Las infracciones leves con multa de 150 a 750 euros. Las infracciones graves con multa de 751 a 1.500 euros. Las infracciones derivadas de actividades continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado.

c) En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

d) En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

e) Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidad a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

1.º Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original y a su costa las obras, redes o instalaciones sobre las que hubiere actuado sin autorización.

2.º Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije y a su costa, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3.º Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar a su costa los daños causados en las obras, redes, instalaciones del suministro de agua potable.

4.º La clausura temporal o definitiva del suministro domiciliario del agua.

5.º No suscribir nuevos contratos de suministro con aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendiente la subsanación de infracciones de la presente Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contrarias al texto de la presente Ordenanza.

Disposiciones finales:

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo



de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Serrada, 14 de diciembre de 2023.

El Alcalde, *David Jiménez López*.

